

ALCALDÍA DE
MANIZALES



Secretaría de Hacienda

CIRCULAR 0003

Dic. 30 de 2009

Procedencia de la AutoretenCIÓN

La Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 68 del Acuerdo 704 de 2008 del Concejo Municipal, y con el fin de facilitar al contribuyente la correcta determinación de los tributos, manifiesta lo que sigue:

NORMA

Art. 8. Decreto Reglamentario 0111 de 2009

PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

(...)

Las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, las entidades bancarias, las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil, las empresas de empleos temporales, las Empresas de Trabajo Asociado, las demás personas jurídicas que actúen como intermediarias y perciban ingresos para terceros, y los grandes contribuyentes declarados por la DIAN cuyo domicilio principal sea la ciudad de Manizales actuarán como Autoretenedoras del impuesto de Industria y Comercio.

(...)



www.alcaldiamanizales.gov.co
Carrera 22 No.18-25 Edificio Leonidas Londoño. PBX 8720722



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



CUESTIONAMIENTO

¿Las entidades mencionadas en el artículo 8 del Decreto Reglamentario actuarán como agentes autoretenedores sobre TODOS los pagos o abonos en cuenta que reciba superiores a un (1) SMMLV y que constituyan para sí ingresos por actividades industriales, comerciales, de servicio o financieros, sometidos al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Manizales?

RESOLUCIÓN

La autoretención no es otra cosa que la sustitución de la retención, de modo que el autoretenedor no es otro que quien ha de sustituir al retenedor. De allí que pueda afirmarse con seguridad que un autoretenedor realizará válidamente su obligación si la hace sobre ingresos que, en el caso de no ser él mismo autoretenedor, estarían sujetos a retención. Dicho de otro modo, la autoretención sólo es procedente cuando se realizan operaciones gravadas con un Agente Retenedor. Es por ello que decimos que NO TODOS los pagos o abonos en cuenta que reciba el autoretenedor superiores a un (1) SMMLV y que constituyan para sí ingresos por actividades industriales, comerciales, de servicio o financieros, sometidos al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Manizales, deberán ser objeto de autoretención. Adjudicarle tal sentido a la disposición normativa que nos ocupa es dotarla de ilegalidad, puesto que tal interpretación comporta para los agentes autoretenedores el cobro total anticipado del Impuesto de Industria y Comercio, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 43 de 1987. De igual modo implica la deformación de la figura de la autoretención que, como ya se dijo antes, no es otra cosa que la sustitución de la retención. No es recibo pensar que pueda sustituirse un retenedor si previamente no existe tal retenedor.

OLGA LUCÍA RAMÍREZ LÓPEZ

Lider de Proyecto – Unidad de Rentas

Proyectó: JUAN GUILLERMO CORREA

